



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 07 de enero de 2025.

Número 03

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- EDICTO** al C. Cristian Adrian Rodríguez Reyes, Representante Legal de Heroica Escuela de Derecho, A.C., que auspicia a la Heroica Escuela de Derecho, A.C.; Expediente: 002/AR/SEMSYS/DES/2024. (1ª Publicación)..... 2
- EDICTO** a la C. Ivonne América Pelayo Mezura, Representante Legal de la persona moral Instituto Mexicano de Psicología Industrial, S.C., que auspicia a la Instituto Mexicano de Psicología Industrial, S.C.; Expediente: 003/AR/SEMSYS/DES/2024. (1ª Publicación)..... 3

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

- ACUERDO No. IETAM-A/CG-120/2024** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se determinan los Consejos distritales y municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025..... 4
- ACUERDO No. IETAM-A/CG-121/2024** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se emiten de los Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. (ANEXO)
- ACUERDO No. IETAM-A/CG-122/2024** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria para que la ciudadanía interesada participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 en el que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éste..... 11
- CONVENIO** Marco de Colaboración Técnica que celebran Talleres Gráficos de México y el Instituto Electoral de Tamaulipas, para establecer las bases para la impresión y/o producción, distribución y suministro de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como los materiales didácticos de la elección de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas..... 24

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: 002/AR/SEMSYS/DES/2024

CIUDAD: VICTORIA

MUNICIPIO: VICTORIA

ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 22 de octubre de 2024.

C. CRISTIAN ADRIAN RODRÍGUEZ REYES.

Representante Legal de Heroica Escuela de Derecho, A.C.
Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, 54 y 58 del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior y 154 de la Ley General de Educación, hago de su conocimiento que se levantó Acta de visita de inspección extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2024, a la Heroica Escuela de Derecho, institución educativa auspiciada por la persona moral Heroica Escuela de Derecho, A.C., de la que usted es Representante Legal; lo anterior, por indicaciones del Doctor Guadalupe Acosta Villarreal, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, a través de los oficios SET/SEMSyS/2374/2024 de fecha 20 de agosto de 2024.

Visto el contenido y resultado del Acta Circunstanciada de visita de inspección extraordinaria, y de manera importante al no encontrarse personal de ningún tipo (directivo, docente, administrativo o de apoyo) en las instalaciones de la institución educativa en el domicilio autorizado, sito en Calle San Fernando, No. 60, entre Av. Roberto Guerra y Privada Simón Bolívar, Col. Praxedis Balboa, C.P. 87430 en H. Matamoros, Tamaulipas, según consta en el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Tomo CXLVI, número 40, de fecha 06 de abril de 2021, donde se impartirían el plan de estudio de: Licenciatura en Derecho; habiéndose agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de esta Autoridad Educativa.

Derivado de lo anterior y **con apego a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, de oficio se da inicio a un procedimiento administrativo de Retiro del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios**, que le fue otorgado con fecha 23 de abril de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Tomo CXLVI, número 40, de fecha 06 de abril de 2021 para prestar el servicio educativo del programa académico de Licenciatura en Derecho, bajo el Expediente 002/AR/SEMSyS/DES/2024. Y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo se procede a **NOTIFICAR POR EDICTOS**, dichos edictos se realizarán haciéndose publicaciones por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico diario local de mayor circulación de esta localidad. Así mismo se hace de su conocimiento que en la Dirección de Educación Superior dependiente de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, ubicada en la Torre Gubernamental "José López Portillo" Piso 7, en Boulevard Praxedis Balboa S/N en esta ciudad capital, queda a su disposición una copia simple de lo actuado dentro del expediente **002/AR/SEMSyS/DES/2024**, y que cuenta con un término de diez días contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra ante esta autoridad educativa a hacer valer sus derechos.

Por una educación de excelencia y equitativa

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.
(1ª Publicación)

EXPEDIENTE: 003/AR/SEMSYS/DES/2024

CIUDAD: VICTORIA

MUNICIPIO: VICTORIA

ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 24 de octubre de 2024.

C. IVONNE AMÉRICA PELAYO MEZURA

Representante Legal de la persona moral Instituto Mexicano de Psicología Industrial, S.C.
Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 133 y 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, 54 y 58 del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior y 154 de la Ley General de Educación, hago de su conocimiento que se levantó Acta de visita de inspección extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2024, al Instituto Mexicano de Psicología Industrial, institución educativa auspiciada por la persona moral Instituto Mexicano de Psicología Industrial, S.C., de la que usted es Representante Legal; lo anterior, por indicaciones del Doctor Guadalupe Acosta Villarreal, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, a través del oficio SET/SEMSyS/2370/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024.

Visto el contenido y resultado del Acta Circunstanciada de visita de inspección extraordinaria, y de manera importante al no encontrarse personal de ningún tipo (directivo, docente, administrativo o de apoyo) en las instalaciones de la institución educativa en el domicilio autorizado, sito en Calle Pedro J. Méndez No. 2430, Colonia Guerrero, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, según consta en el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 27, de fecha 05 de abril de 1995 y número 33 de fecha 24 de abril de 1996, donde se impartirían los planes de estudio de: Licenciado en Procesos Administrativos y Relacionales y Licenciado en Psicología Industrial; habiéndose agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de esta Autoridad Educativa.

Derivado de lo anterior y **con apego a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, de oficio se da inicio a un procedimiento administrativo de Retiro de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios**, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 27, de fecha 05 de abril de 1995 y número 33, de fecha 24 de abril de 1996, para prestar el servicio educativo de los programas académicos de Licenciado en Procesos Administrativos y Relacionales y Licenciando en Psicología Industrial, bajo el Expediente 003/AR/SEMSyS/DES/2024. Y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo se procede a **NOTIFICAR POR EDICTOS**, dichos edictos se realizarán haciéndose publicaciones por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico diario local de mayor circulación de esta localidad. Así mismo se hace de su conocimiento que en la Dirección de Educación Superior dependiente de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, ubicada en la Torre Gubernamental "José López Portillo" Piso 7, en Boulevard Praxedis Balboa S/N en esta ciudad capital, queda a su disposición una copia simple de lo actuado dentro del expediente **003/AR/SEMSyS/DES/2024**, y que cuenta con un término de diez días contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra ante esta autoridad educativa a hacer valer sus derechos.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.
(1ª Publicación)

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-120/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE HABRÁN DE INSTALARSE PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024 e INE/COE/001/2024.
- El 4 de mayo de 2022, se publicó el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la última reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
- El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.
- El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021.
- El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
- El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las

Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

10. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
11. El 16 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria No. 30 de la Comisión de Organización Electoral se aprobó la Propuesta del presente Proyecto de Acuerdo.
12. En esa misma fecha, mediante oficio número COE-527/2024 firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, se remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el anteproyecto de Acuerdo a que se hace referencia en el antecedente que precede, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

Decreto de Reforma Constitucional

- I. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, cuya vigencia inició el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial, asimismo, se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas. De dichas disposiciones es importante distinguir las siguientes:

“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

...”

Transitorios

“Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...”

“Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

- II. Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, mismo que entró en vigencia el día 19 de noviembre del año en curso. En los artículos Segundo y Octavo Transitorios del citado Decreto, en lo conducente, se estipula lo siguiente:

TRANSITORIOS

“ARTÍCULO SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:

a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;

b) La Magistratura Supernumeraria;

c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;

d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y

e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

...

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

...”

“ARTÍCULO OCTAVO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras; mientras ello sucede, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto, ello conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan.”

ATRIBUCIONES DEL IETAM

- III. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
 - i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- V. El artículo 1º, numeral 4 de la Ley Electoral General establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VI. El artículo 2º numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.
- VII. En los artículos 4º, numerales 1 y 2, 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- IX.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- X.** El artículo 497 de la Ley Electoral General establece que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
- XI.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política Local, establece que la elección de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.
- XII.** Por su parte, la Base III, del precitado artículo de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XIII.** El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.
- XIV.** El artículo 109, párrafo primero de la Constitución Política Local señala que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento establecido en el propio dispositivo.
- XV.** Por su parte, la fracción VI del artículo 109 de la Constitución Política Local señala que, para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial.
- XVI.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XVII.** El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de los ciudadanos, el elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XVIII.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - II. Los consejos distritales;
 - III. Los consejos municipales; y,
 - IV. Las mesas directivas de casilla.
- Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XIX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XX.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XXI.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de desarrollo y ejecución de los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.
- XXII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM reside en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al Estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como, las direcciones ejecutivas.
- XXIII.** Por su parte, la fracción II del artículo 102 de la Ley Electoral Local establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de las comisiones del Consejo General.
- XXIV.** De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
- XXV.** El artículo 110, fracciones V, XVII, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Decreto 66-67, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:
- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
 - Integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género;
 - Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXVI.** El artículo 115, párrafos primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de las funciones del IETAM, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias, considerándose la Comisión de Organización de carácter permanente.
- XXVII.** El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XXVIII.** En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XXIX.** En el artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local establece como función de la DEOLE del IETAM, apoyar a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXX.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local señala que, los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos.
- XXXI.** El artículo 150, fracción I de la Ley Electoral Local señala que, en cada uno de los municipios del estado, el IETAM instalará el consejo municipal, que tendrá su residencia en la cabecera municipal correspondiente.
- XXXII.** El artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

XXXIII. El artículo 20, inciso d) del Reglamento de Comisiones señala que a la Comisión de Organización le corresponde colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES A INSTALARSE PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

XXXIV. Partiendo de la premisa que, el IETAM tiene su domicilio en la capital de la entidad y que ejerce funciones en todo el territorio del estado, y que en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, cuenta con organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral como lo son los consejos distritales, para las elecciones de gubernatura y diputaciones locales, y los consejos municipales, para las elecciones de ayuntamientos.

Resulta necesario precisar que, la organización del presente proceso electoral extraordinario, en el que, en ocasión inédita habrán de elegirse por voto popular a:

- La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- La Magistratura Supernumeraria;
- La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores.

El IETAM requiere de los órganos electorales desconcentrados para el ejercicio de la función electoral en el territorio del Estado, es decir de consejos distritales y municipales, mandatados en la Ley Electoral Local.

Por lo que, para el caso de los consejos municipales, la Ley Electoral Local establece en su artículo 150, que en cada uno de los municipios del Estado y tendrán su residencia en la cabecera municipal, para que en el ámbito de sus atribuciones se encarguen de la organización, desarrollo y vigilancia del presente proceso electoral.

Ahora bien, para el caso de la instalación de los consejos distritales, no resulta posible la instalación de los Consejos Distritales dentro de sus respectivos distritos, conforme a los 22 distritos electorales previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la referida Ley, toda vez que dichos distritos electorales no tiene correspondencia con los 15 distritos judiciales que se deberán atenderse, por lo que, en términos de lo establecido en el artículo 109, fracción VI de la Constitución Política Local, que dispone que la elección de juezas y jueces de primera instancia, así como juezas y jueces menores, se realizará por distrito judicial; asimismo, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establece que el territorio del Estado de Tamaulipas, con excepción de la justicia para adolescentes y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral se divide en quince distritos judiciales, organizados como a continuación se muestra:

- **Primer Distrito Judicial:** Con cabecera en Victoria, y comprende los Municipios de Victoria, Güémez y Casas.
- **Segundo Distrito Judicial:** Con cabecera en Altamira, y comprende los Municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero.
- **Tercer Distrito Judicial:** Con cabecera en Nuevo Laredo, y comprende el Municipio del mismo nombre.
- **Cuarto Distrito Judicial:** Con cabecera en Matamoros, y comprende el Municipio del mismo nombre.
- **Quinto Distrito Judicial:** Con cabecera en Reynosa, y comprende el Municipio del mismo nombre.
- **Sexto Distrito Judicial:** Con cabecera en Miguel Alemán, y comprende los Municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz
- **Séptimo Distrito Judicial:** Con cabecera en El Mante, y comprende los Municipios de El Mante, Antiguo Morelos y Nuevo Morelos.
- **Octavo Distrito Judicial:** Con cabecera en Xicoténcatl, y comprende los Municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera.
- **Noveno Distrito Judicial:** Con cabecera en Tula, y comprende los Municipios de Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave y Palmillas.
- **Décimo Distrito Judicial:** Con cabecera en Padilla, y comprende los Municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo.

- **Décimo Primer Distrito Judicial:** Con cabecera en San Fernando, y comprende los Municipios de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas.
- **Décimo Segundo Distrito Judicial:** Con cabecera en Soto la Marina, y comprende los Municipios de Soto la Marina y Abasolo.
- **Décimo Tercer Distrito Judicial:** Con cabecera en Río Bravo, y comprende el Municipio del mismo nombre.
- **Décimo Cuarto Distrito Judicial:** Con cabecera en Valle Hermoso, y comprende el Municipio del mismo nombre.
- **Decimoquinto Distrito Judicial:** Con cabecera en González, y comprende los Municipios de González y Aldama.

En tal sentido, a fin de guardar congruencia con la organización de las elecciones de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado; por lo que, es dable instalar consejos distritales en las cabeceras de cada uno de los distritos judiciales señalados; lo cual permitirá armonizar las actividades que materialmente habrán de desarrollar dichos consejos, con la distritación judicial enmarcada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la elección de las personas juzgadoras que pertenecen al distrito correspondiente.

XXXV. Por lo anterior, los órganos electorales a instalarse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que habrán de elegirse a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, son los que a continuación se señalan:

- 43 Consejos Municipales, uno en cada municipio del Estado.
- 15 Consejos Distritales, uno en cada cabecera de los distritos judiciales de la Entidad, cuya cabecera y municipios que los comprenden son los siguientes:

Órgano Electoral	Municipio donde se instalará	Municipios de los comprende
Consejo Distrital 01	Victoria	Victoria, Güémez y Casas
Consejo Distrital 02	Altamira	Altamira, Tampico y Ciudad Madero
Consejo Distrital 03	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
Consejo Distrital 04	Matamoros	Matamoros
Consejo Distrital 05	Reynosa	Reynosa
Consejo Distrital 06	Miguel Alemán	Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz
Consejo Distrital 07	El Mante	El Mante, Antiguo Morelos y Nuevo Morelos
Consejo Distrital 08	Xicoténcatl	Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera
Consejo Distrital 09	Tula	Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave y Palmillas
Consejo Distrital 10	Padilla	Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo
Consejo Distrital 11	San Fernando	San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas
Consejo Distrital 12	Soto la Marina	Soto la Marina y Abasolo
Consejo Distrital 13	Río Bravo	Río Bravo
Consejo Distrital 14	Valle Hermoso	Valle Hermoso
Consejo Distrital 15	González	González y Aldama

En virtud de lo anterior, es pertinente señalar que los consejos municipales y distritales antes descritos habrán de instalarse y encargarse de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la instalación de 43 consejos municipales para el funcionamiento del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, los cuales se instalarán en cada una de las cabeceras municipales del estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se determina la instalación de 15 consejos distritales para el funcionamiento del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, de conformidad con el considerando XXXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Los consejos distritales y municipales que se instalen con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, tendrán a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de cada una de las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el ámbito de sus atribuciones en los términos que disponga la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local, el Consejo General y las Comisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento; así como a las personas titulares de las Dirección Ejecutivas, Direcciones de Áreas, y demás áreas técnicas de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 68, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2024, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-122/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA INTERESADA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024 – 2025 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTE

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía para que participe como observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024 e INE/COE/001/2024.
2. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
3. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.
4. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
5. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
6. El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
7. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
8. El 13 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2467/2024 mediante el cual emite la convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprueben diversos anexos.

CONSIDERANDOS**Decreto de Reforma Constitucional**

- I. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, asimismo, prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, de las cuales es importante distinguir las siguientes:

“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

...”

Transitorios

“Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

“Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

- II. Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor el día 19 de noviembre del año en curso. En sus artículos Segundo y Octavo Transitorios estipula lo siguiente:

TRANSITORIOS

“ARTÍCULO SEGUNDO. *El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:*

- a) *La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;*
- b) *La Magistratura Supernumeraria;*
- c) *La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;*
- d) *La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y*
- e) *La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;*

...

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

...”

“ARTÍCULO OCTAVO. *El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar viabilidad a la elección de las personas juzgadoras; mientras ello sucede, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto, ello conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan.”*

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- III. El artículo 1º, párrafos primero al tercero de la Constitución Política Federal, señalan que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política Federal determina. En la misma tesitura, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a la Carta Magna, brindando en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Finalmente, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- IV. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.

- V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
- i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- VI. El artículo 1º, numeral 4 de la Ley Electoral General establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VII. El artículo 2º numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.
- VIII. En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada Ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IX. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- X. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XI. En su artículo 497 la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
- XII. El artículo 498, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, establece que la preparación de la elección es una de las etapas que forma parte del proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- XIII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política Local, establece que la elección de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.
- XIV. Por su parte, la Base III, del precitado artículo de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XV. El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.
- XVI. El artículo 109, párrafo primero de la Constitución Política Local señala que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento establecido en el propio dispositivo.

- XVII.** Por su parte, la fracción VI del artículo 109 de la Constitución Política Local señala que, para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial.
- XVIII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XIX.** El artículo 65 de la Ley Electoral Local establece como derecho exclusivo de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de la Ley Electoral General.
- XX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXII.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de desarrollo y ejecución de los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.
- XXIII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM reside en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al Estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como, las direcciones ejecutivas.
- XXIV.** Por su parte, la fracción II del artículo 102 de la Ley Electoral Local establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de las comisiones del Consejo General.
- XXV.** De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
- XXVI.** El artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local establece que corresponde al Consejo General del IETAM dictar los acuerdos y la reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXVII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la legislación vigente aplicable en la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y estatales, las ciudadanas y ciudadanos, cuyo objeto es la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y los Ayuntamientos en el Estado.
- XXVIII.** El artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política Local en materia del Poder Judicial, señala que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2025.

DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

- XXIX.** De conformidad con lo señalado en el artículo 35, Fracción III de la Constitución Política Federal, es prerrogativa de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

- XXX.** El artículo 8, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos por la referida Ley.
- XXXI.** El artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía mexicana a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto.
- XXXII.** El artículo 217 de la Ley Electoral General, señala las bases a las que deberán sujetarse las y los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadoras y observadores electorales, siendo las que a continuación se establecen:
- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
 - b) Las y los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
 - c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los OPL garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
 - d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y los OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;
 - e) Los observadores se abstendrán de:
 - I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
 - f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
 - g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la Ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
 - h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
 - i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;
- XXXIII.** El artículo 448, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Electoral General, establece que, constituyen infracciones de los observadores electorales y de las organizaciones con el mismo propósito, el incumplimiento de las obligaciones y de las disposiciones establecidas en la propia Ley.
- XXXIV.** El artículo 456, numeral 1, inciso f) de la Ley Electoral General, señala las infracciones que se aplicarán respecto a los observadores electorales u organizaciones de observadores electorales, dentro las que se encuentran la amonestación pública, cancelación inmediata de la acreditación y multa.
- XXXV.** El artículo 516, párrafo primero de la Ley Electoral General señala que la ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de dicha ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del INE.
- XXXVI.** Por su parte, el párrafo segundo del referido 516 de la Ley Electoral General, establece que las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, **con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.**
- XXXVII.** El artículo 7º, fracción IV de la Ley Electoral Local, establece como derechos de los ciudadanos y las ciudadanas de Tamaulipas, participar como observador electoral de los actos del proceso electoral, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General de IETAM, con base en lo dispuesto en la propia Ley.
- XXXVIII.** El artículo 110, fracción LX de la Ley Electoral Local, estipula que el Consejo General del IETAM, tiene la atribución de desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a realizar labores de observación electoral, atendiendo a lo dispuesto en la propia Ley, y los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- XXXIX.** El artículo 133, fracción VIII de la Ley Electoral Local, señala que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM, tiene entre sus atribuciones la de impartir a través de los consejos distritales y municipales electorales, cursos de capacitación a las observadoras y observadores electorales.
- XL.** El artículo 148, fracción X de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos distritales tendrán dentro de sus atribuciones, recibir la solicitud y resolver sobre el registro de las observadoras y observadores electorales, atendiendo a la legislación vigente aplicable.
- XLI.** El artículo 156, fracción X de la Ley Electoral Local, establece que los consejos municipales tendrán dentro de sus atribuciones, recibir la solicitud y resolver sobre el registro de las observadoras y observadores electorales, en términos de lo que disponga el marco jurídico aplicable.
- XLII.** El artículo 303, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, señalan que el incumplimiento a lo establecido en el diverso 65 de la precitada Ley, así como el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en las mismas, constituyen una infracción por parte de las observadoras y observadores electorales.
- XLIII.** El artículo 310, fracción V de la Ley Electoral Local, señala las sanciones respecto a las observadoras y observadores electorales, las cuales serán apercibimiento, amonestación pública, cancelación de acreditación y multa.
- XLIV.** El artículo 186, numerales 1, 2 y 5 del Reglamento de Elecciones, refiere que el INE y los OPL emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral; asimismo, quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL, en términos de lo establecido en la Ley Electoral General y el propio Reglamento de Elecciones; de igual forma, en las elecciones locales, la ciudadanía interesada deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

- XLV.** El artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Electoral General y presentar la documentación que se cita a continuación:
- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1 del propio Reglamento);
 - b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2 del propio Reglamento);
 - c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral General;
 - d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
 - e) Copia de la credencial para votar. Asimismo, el numeral 2 del precepto invocado, prevé que la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan.
- En términos del numeral 3 del artículo en aplicación, en caso de que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada perteneciente a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requeridas.
- XLVI.** El artículo 189, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, señala que la solicitud para obtener la acreditación para la Observación Electoral se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL. Asimismo, señala que en elección federal o concurrente los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como Observadora Electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio de la persona solicitante o, en su caso, el de la organización a la que pertenezca.
- XLVII.** Por su parte, en el numeral 3, del precitado artículo, dispone que en elecciones locales, las Juntas Locales y Distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley Electoral General, con la finalidad de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.
- XLVIII.** El numeral 6 del precepto invocado estipula que, en elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral General.
- XLIX.** Por su parte el numeral 7 del multicitado dispositivo, señala que las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.
- L.** En términos del artículo 190, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no se hubiesen instalado los consejos locales o distritales del INE, los ciudadanos y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las juntas locales y distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos respectivos el día de su instalación.
- LI.** El artículo 192, numerales, 1 al 3 del Reglamento de Elecciones, señala que la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades de los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan; que en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud; si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.
- LII.** De conformidad con el artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley Electoral General apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

- LIII.** Por su parte, el numeral 2 del referido artículo 193 del Reglamento de Elecciones, en elecciones locales, los OPL deberán elaborar y proporcionar a los vocales ejecutivos locales del INE, el material para la capacitación de los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de dicha Autoridad Nacional.
- LIV.** El numeral 3 del artículo que antecede del Reglamento de Elecciones, señala que los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los OPL, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.
- LV.** El artículo 194, numerales 1 al 3 del Reglamento de Elecciones, refiere que los cursos de capacitación son responsabilidad del INE, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente; en el caso del INE, las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Ejecutivas, tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información; para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos.
- De la misma forma, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del Consejo Local del INE que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.
- LVI.** En términos del artículo 197, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el INE y los OPL, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del INE, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
- Tratándose de procesos electorales extraordinarios, los cursos de capacitación deberán concluir a más tardar diez días previos al de la Jornada Electoral respectiva; si el curso se imparte por alguna organización, el plazo para concluirlo será de hasta cinco días anteriores al de la elección
- LVII.** El artículo 200 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que en el supuesto que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo Local o distrital que corresponda no le extenderá la acreditación de observador/a electoral.
- LVIII.** El artículo 201 del Reglamento de Elecciones, establece en sus numerales 1, 2, 4 y 7, que la autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del INE; para el caso de las solicitudes de observadores electorales presentadas ante los órganos de los OPL, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local; una vez acreditados los requisitos establecidos en la Ley Electoral General y en el presente Reglamento para obtener la acreditación de observador electoral, la presidencia del consejo local o distrital del Instituto, presentará las solicitudes al consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos consejos, observándose en todos los casos, los plazos establecidos en dicho ordenamiento jurídico; y, los consejos locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.
- LIX.** Por su parte, el numera 5 del mismo artículo 201, señala que en el caso de elecciones extraordinarias que deriven de otro, el Consejo Local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de 15 observador electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria. En este último supuesto, el Consejo Local podrá auxiliarse de la junta distrital ejecutiva en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse
- LX.** El artículo 202, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del INE, serán entregadas a las observadoras y observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente. Para el caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas se entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación. Esas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 6.3, 6.4 y 6.5 de este Reglamento y los encargados de entregar las acreditaciones y gafetes serán las presidencias de los consejos locales y distritales, las personas funcionarias que se designen para tal fin o por los medios que determine el Instituto.

- LXI.** El artículo 201, numeral 5 del Reglamento de Elecciones señala que, en el caso de elecciones extraordinarias que deriven de ésta, el Consejo Local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de 15 observador electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria. En este último supuesto, el Consejo Local podrá auxiliarse de la junta distrital ejecutiva en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse.
- LXII.** El artículo 203, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades competentes de los OPL, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley Electoral General y las legislaciones locales.
- LXIII.** El artículo 204, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral General, los observadores electorales se abstendrán de declarar tendencias sobre la votación, y portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular. El numeral 2 del artículo en cita, refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la Ley Electoral General.
- LXIV.** El artículo 205, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que quienes sean designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores electorales con posterioridad a la referida designación. En este mismo sentido, el numeral 2, del artículo en mención, prevé que los consejos locales o distritales cancelarán la acreditación como observador electoral, a quienes hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.
- LXV.** El artículo 206, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que quienes se encuentren acreditados para participar como observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del INE o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.
- LXVI.** El artículo 210, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los consejos locales y distritales del INE, así como los OPL, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento a las actividades de los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales, y en caso de que se advierta que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral General y el propio Reglamento de Elección, se iniciarán los procedimientos correspondientes con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la propia Ley, pudiéndoles, en su caso, retirar el registro.
- LXVII.** El artículo 211, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, prevé que los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral, ante el INE o los OPL, respecto de la elección que hubieren observado, un informe en formato digital editable que contendrá, por lo menos, la información siguiente:
- a) Nombre del ciudadano;
 - b) Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso;
 - c) Elección que observó;
 - d) Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en que participó;
 - e) Etapas del proceso electoral en las que participó;
 - f) Durante la jornada electoral, a cuántas y cuáles casillas acudió, y
 - g) Descripción de las actividades realizadas. Los OPL determinarán la forma de procesar los informes que reciban; de entregarlos al Órgano Superior de Dirección y de publicarlos en las páginas electrónicas oficiales para su consulta, previa protección de datos personales.
- LXVIII.** La acreditación de la ciudadanía para ejercer la Observación Electoral para los procesos electorales federales y locales, es competencia del INE a través de sus consejos electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 201, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
- LXIX.** Que la sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y 764/2024 acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF, determinó lo siguiente:

“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

(...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”

Con lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al INE a continuar con las etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado.

LXX. Atendiendo los dispositivos del marco normativo antes indicado, en su ámbito de competencia, el Consejo General del INE a través del Acuerdo No. INE/CG2467/2024 emitió la convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éste y se aprueban diversos anexos.

En la convocatoria se dan a conocer los requisitos, plazos e información general para que las y los ciudadanos soliciten acreditarse como observadores electorales, propiciando una igualdad sustantiva y estructural para personas con discapacidades físicas e intelectuales, considerando acciones tendientes a dar una amplia difusión de la misma en los medios de comunicación, redes sociales institucionales; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil.

LXXI. En ese mismo contexto, para el IETAM también es importante dar cumplimiento a la obligación de emitir la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en la Entidad, en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones.

Ello en virtud de que en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el domingo 1 de junio de 2025, en el que se elegirán a las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de número, la magistratura supernumeraria, las magistradas y magistrados regionales, las juezas y jueces de primera instancia, así como las juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado, la participación de las y los observadores electorales será de gran relevancia para dar certeza a la elección.

Por lo anterior, con la finalidad de que el IETAM contribuya en el ámbito de su competencia, y para dotar de certeza y transparencia a las actividades previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, se emite la Convocatoria de mérito considerándose los periodos de las siguientes actividades para que la ciudadanía interesada pueda participar como Observadora Electoral:

Actividad	Inicio	Término
Difusión de la convocatoria	A partir de la aprobación del presente Acuerdo	7 de mayo de 2025
Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral de manera presencial	A partir de la aprobación del presente Acuerdo	7 de mayo de 2025

Actividad	Inicio	Término
Recepción de solicitudes, a través del portal público de observadoras y observadores electorales, de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral (modalidad virtual)	6 de enero de 2025	7 de mayo de 2025
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial	1 de enero de 2025	12 de mayo de 2025
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a través del portal público de observadoras y observadores electorales (modalidad virtual)	16 de enero de 2025	26 de mayo de 2025
Impartición de los cursos de capacitación por organizaciones	1 de enero de 2025	26 de mayo 2025
Acreditación de la ciudadanía como observadoras y observadores electorales	1 de enero de 2025	31 de mayo de 2025
Entrega de informes por las personas observadoras electorales	2 de junio de 2025	1 de julio de 2025

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria para que la ciudadanía interesada participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 en el que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éste, la cual se encuentra anexa al presente y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional, provean lo necesario para que se realice una amplia publicación y difusión de la Convocatoria a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, para su conocimiento y debida observancia.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral informe, de manera periódica, a la Comisión de Organización Electoral, por conducto de su Presidencia, sobre la recepción, trámite y aprobación de solicitudes de acreditación de personas observadoras electorales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez instalados los consejos electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral remita la Convocatoria de mérito, a efecto de que se proceda a su publicación en los inmuebles que ocupen y se realice una amplia difusión de la misma en el territorio de su competencia, así como para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 68, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2024, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. - - -

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA



¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué?*

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de la siguiente modalidad de votación:

- Voto Anticipado.**

Requisitos:

Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.***
- No ser representante o militante de algún partido político

Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil.
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



Regístrate en

<https://pjf2025-observadores.ine.mx/>

Puedes presentar tu solicitud del 19 de diciembre de 2024 hasta el 7 de mayo de 2025

Para mayores informes favor de comunicarse a la **Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral** del IETAM, ubicada en **Morelos 501, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas**. Tel. **800 849 43 58** o al **834 315 12 00**, extensiones **149 y 206** o consulta la página www.ietam.org.mx.

La participación es voluntaria, por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral son responsabilidad de la o el ciudadano.

*Modalidad de voto sujeta a que se den las condiciones óptimas para su realización.

**De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

***De acuerdo a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-A/2023 y acumulados.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN TÉCNICA PARA ESTABLECER LAS BASES PARA LA IMPRESIÓN Y/O PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE LAS BOLETAS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES PARA SIMULACRO, ASÍ COMO LOS MATERIALES DIDÁCTICOS DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO; LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA; LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS REGIONALES; LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, Y LAS JUEZAS Y JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “EL IETAM”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL INGENIERO JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “TGM”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA MARIBEL AGUILERA CHÁIREZ, DIRECTORA GENERAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL C. JORGE GONZÁLEZ AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR COMERCIAL; QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 1998, se emitió el Decreto Presidencial por el que se crea Talleres Gráficos de México, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1999.
2. El 26 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. LX-434, expedido por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el cual se reforma, entre otros, el Apartado G, de la Base I del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el que se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
3. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, expedido por la Sesenta y seis Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En términos de lo establecido en el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante “**LEY ELECTORAL LOCAL**”, el cual dispone que corresponde a “**EL IETAM**”, ejercer funciones en materia de la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 134, fracciones IV y V de la “**LEY ELECTORAL LOCAL**” es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de “**EL IETAM**” elaborar los formatos de la documentación electoral conforme lo disponen las leyes aplicables y de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, así como las descritas en el inciso b) fracción I, del artículo 46 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de documentación y materiales electorales, relativas a la supervisión de la elaboración e impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales.
3. El Anexo 4.1 Documentos y materiales electorales, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral hace mención que El INE y los OPL deberán adjudicar la producción a instituciones públicas o privadas de reconocido prestigio.

Adicionalmente, en el inciso b) del numeral 7 del precitado Anexo 4.1 referente a la Adjudicación de la producción de los documentos electorales, se detalla que, “Posterior a la aprobación del Consejo y en coordinación con el área administrativa, se deben realizar los trámites correspondientes para la adjudicación de la producción de la documentación electoral, de conformidad con la normatividad del Instituto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o la(s) ley(es) correspondiente(s) local(es), según sea el caso y, en lo no previsto por éstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previéndose las siguientes modalidades de adjudicación:

- Licitación pública.
- Invitación a cuando menos tres personas.
- Adjudicación directa.

4. Los compromisos adoptados por “**LAS PARTES**” serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “**LA LGIPE**”, la “**LEY ELECTORAL LOCAL**”, Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y sus Municipios y demás legislación aplicable en materia electoral y administrativa.

DECLARACIONES

I. Declara el “**EL IETAM**”, por conducto de su representante legal:

I.1 Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 1, inciso i), 98 numerales 1 y 2 de la “**LA LGIPE**”; 20 base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, párrafo primero de la “**LEY ELECTORAL LOCAL**”, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado de Tamaulipas, y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, creado mediante el decreto LX-434 expedido por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 156, el 25 de diciembre de 2008.

I.2. Que de conformidad con los artículos 20, base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 62 de la “**LEY ELECTORAL LOCAL**” le corresponde la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del estado de Tamaulipas, asimismo, le corresponde ejercer funciones en materia de impresión de documentación y material electoral, teniendo a su cargo proveer lo necesario para la elaboración e impresión de la documentación y el material electoral.

I.3. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 4, numeral 2 de la “**LA LGIPE**” y 2 de la “**LEY ELECTORAL LOCAL**”, contarán con el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales, para el desempeño de sus funciones.

I.4 Que el **Maestro Juan José Guadalupe Ramos Charre**, Consejero Presidente del Consejo General de “**EL IETAM**”, designado mediante el acuerdo INE/CG16/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de enero de 2020, cuenta con facultades para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 112, fracción I, de la “**LEY ELECTORAL LOCAL**”.

I.5. Que el **Ingeniero Juan de Dios Álvarez Ortiz**, Secretario Ejecutivo de “**EL IETAM**”, designado mediante el acuerdo número IETAM-A/CG-09/2020, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada en fecha 12 de mayo de 2020, cuenta con facultades para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 113, fracción I de la “**LEY ELECTORAL LOCAL**”.

I.6. Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la “**LEY ELECTORAL LOCAL**” y 25, fracción I del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, contará con comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, siendo la Comisión de Organización Electoral de carácter permanente, dentro de cuyas atribuciones se encuentra la de dar seguimiento y cumplimiento a las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

I.7. Conforme los artículos 130, fracción III, y 134, fracción V de la “**LEY ELECTORAL LOCAL**”, para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, contará con direcciones ejecutivas, dentro de las que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, teniendo dentro de sus funciones, la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de las disposiciones legales.

I.8. Que requiere de la colaboración de “**TGM**” para la IMPRESIÓN Y/O PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE LAS BOLETAS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES PARA SIMULACRO, ASI COMO LOS MATERIALES DIDÁCTICOS DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO; LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA; LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS REGIONALES; LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, Y LAS JUEZAS Y JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

I.9. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes número **IET0812265R3**.

I.10 Que para los efectos del presente convenio “**EL IETAM**”, señala como domicilio fiscal y legal el ubicado en la Calle Morelos Número 501, Código Postal 87000, zona centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II. Declara “**TGM**”, por conducto de su Representante Legal:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial el 31 de diciembre de 1998, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1999, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, en términos de los artículos 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 Tiene por objeto ofrecer y prestar servicios editoriales y en el campo de las artes gráficas a los sectores público, social y privado, en términos de lo previsto en el artículo 1° del referido Decreto.

II.3 Cuenta con la capacidad técnica, material y humana, así como con la experiencia necesaria para la realización del objeto del presente Convenio.

II.4 Que la **Mtra. Maribel Aguilera Cháirez**, en su calidad de Directora General, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, por ministerio de ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 21 y 22 del Estatuto Orgánico de Talleres Gráficos de México, lo que acredita con el nombramiento expedido a su favor, mediante oficio No.100-215 de fecha 16 de junio de 2022, en cumplimiento del Acuerdo No. 03-EXTII-2022 de la Junta de Gobierno de Talleres Gráficos de México, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número AGCHMR77122010M200. Facultades que no le han sido revocadas, ni limitadas de manera alguna a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

II.5 La Mtra. Maribel Aguilera Cháirez, Directora General de Talleres Gráficos de México estará asistida por el **C. Jorge González Aguirre**, Coordinador Comercial, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento expedido a su favor el día 02 de enero de 2023, así como del Oficio No. DG/38/2023 del 16 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, fracciones V y XI, 24 y 29, del Estatuto Orgánico de Talleres Gráficos de México.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, el cual es **TGM990109718**.

II.7 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni su Representante Legal, ni los gerentes, ni alguna de las personas que intervendrán con el objeto del presente Convenio tiene vínculos familiares consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o de negocios con personas que laboran en **"EL IETAM"**, en partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales y no realizan proselitismo político-electoral ni se desempeñan como servidores públicos, y que con la celebración de este Convenio no se actualiza un conflicto de intereses.

II.8 Para los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Canal del Norte número 80, Colonia Felipe Pescador, Código Postal 06280, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 55-5704-7400 y Página web www.gob.mx/tgm

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1 Que, se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio.

III.2 Que, se encuentran en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en sujetar sus compromisos en los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio de colaboración técnica consiste en establecer las bases de apoyo y colaboración institucionales entre **"LAS PARTES"** para que **"TGM"** realice la impresión y/o producción, distribución y suministro de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como los materiales didácticos de la elección de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de número; la magistratura supernumeraria; las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las magistradas y los magistrados regionales; las juezas y los jueces de primera instancia, y las juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado, al efecto, los términos y condiciones se precisarán en el presente instrumento jurídico, así como lo dispuesto en el correspondiente contrato de prestación del servicio que para tal efecto se firme entre **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO

Manifiesta **"TGM"** que reúne la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa y recursos técnicos y humanos suficientes para obligarse, en los términos pactados en el presente instrumento y en su momento dentro del contrato de prestación del servicio que para tal efecto se firme, con la finalidad de atender y dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

“TGM” se obliga a efectuar la entrega de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como los materiales didácticos en perfectas condiciones para su distribución y suministro, conforme a los términos, plazos y condiciones que se establezcan en el contrato de prestación del servicio, así como en el Anexo Técnico del mismo que para tal efecto serán suscritos entre “LAS PARTES”, y que, en su oportunidad, complementarán y formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

TERCERA. COMPROMISOS

Para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen celebrar contrato de servicios, con sus anexos técnicos correspondientes, y en su caso, adendas, que para tal efecto se deriven de los mismos y del presente Convenio Marco de Colaboración Técnica, en los que se establezcan los compromisos específicos, técnicos y financieros de dicho servicio así como las actividades que a continuación se precisan:

Por parte de “EL IETAM”

- a. Llevar a cabo las gestiones administrativas y financieras pertinentes a efecto de llevar a cabo la formalización del contrato de prestación del servicio correspondiente con “TGM”.
- b. Informar a “TGM” a través de la persona designada la fecha de la adjudicación del contrato de prestación del servicio que corresponda.

Por parte de “TGM”

- a. Tomar las previsiones necesarias a efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- b. Llevar a cabo la suscripción del contrato de prestación del servicio, así como de su Anexo Técnico correspondientes en el cual se pactarán los compromisos a través de los cuales llevará a cabo la impresión y/o producción, distribución y suministro de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como los materiales didácticos de la elección de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de número; la magistratura supernumeraria; las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las magistradas y los magistrados regionales; las juezas y los jueces de primera instancia, y las juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado.

CUARTA. PREVISIONES PRESUPUESTARIAS

“EL IETAM” cuenta con los recursos financieros presupuestales para la contratación del servicio de impresión y/o producción, distribución y suministro de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como los materiales didácticos de la elección de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de número; la magistratura supernumeraria; las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las magistradas y los magistrados regionales; las juezas y los jueces de primera instancia, y las juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado pues no existe riesgo alguno en virtud de que el objeto del presente convenio, deriva de una actividad sustantiva de “EL IETAM”, en términos de los artículos 110 fracciones XIII, en concordancia con la fracción XXI de la “LEY ELECTORAL LOCAL”.¹

QUINTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligan a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que éstas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” crean la comisión de seguimiento, que se integrará de la siguiente manera:

Por parte de “EL IETAM”: **Licenciado César Andrés Villalobos Rangel**, en su carácter de Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de “EL IETAM” con datos de contacto: teléfono 8343151200 extensión 140, correo electrónico: cesar.villalobos@ietam.org.mx

Por parte de “TGM”: **C. Jorge González Aguirre**, en su carácter de Coordinador Comercial, con domicilio ubicado en Avenida Canal del Norte número 80, colonia Felipe Pescador, código postal 06280, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono: 55-57047400 extensión 270, correo electrónico: jorge_gonzalez@tgm.com.mx

¹ Artículo 110.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

XIII. Aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables;

SÉPTIMA. APORTACIONES.

La aportación a favor de “TGM” se realizará para atender los requerimientos objeto del presente Convenio, en los términos y condiciones que se determinen en el contrato de prestación de servicios, así como de sus anexos técnicos que se suscriban en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para garantizar la observancia de la legislación y normatividad electoral respecto de los procesos para la impresión y/o producción, distribución y suministro de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como los materiales didácticos de la elección de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de número; la magistratura supernumeraria; las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las magistradas y los magistrados regionales; las juezas y los jueces de primera instancia, y las juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a emplearse en la Jornada Electoral, almacenamiento y custodia de los mismos, adoptando medidas de certeza y definitividad para asegurar a la ciudadanía tamaulipeca el ejercicio de los derechos político-electorales.

“LAS PARTES” convienen que el pago por el costo de los servicios para la impresión y/o producción, distribución y suministro de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como los materiales didácticos, de la elección de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de número; la magistratura supernumeraria; las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las magistradas y los magistrados regionales; las juezas y los jueces de primera instancia, y las juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se efectuará en los términos que para ello se pacten en el contrato de prestación de dichos servicios que se firmará para tal efecto según corresponda.

OCTAVA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico tendrá una vigencia determinada, la cual iniciará a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico, concluyendo al momento en que se extingan las obligaciones específicas que deriven de los términos y condiciones establecidos en el contrato de prestación de servicios.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente convenio, así como del contrato de prestación de servicios, sus **Anexos Técnicos** y demás documentación de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, respetando los derechos que sobre la información tiene “TGM” y se responsabilizan en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aun después de la terminación del presente instrumento jurídico.

“TGM” una vez terminada la producción deberá entregar a “EL IETAM” únicamente los archivos de los diseños de la documentación electoral utilizados para la producción, haciéndose cargo, bajo su más estricta responsabilidad, del confinamiento, debida destrucción o destino final de los remanentes de materiales y materias primas utilizados en los diversos procesos de producción, guardando las medidas de seguridad y protección al medio ambiente necesarios.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, en los siguientes casos:

- I. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- II. Cuando por causas debidamente justificadas, se extinga la necesidad de requerir la documentación y/o material electoral.

La parte que solicite la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la otra con 15 (quince) días naturales de anticipación.

En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar ocasionar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. NO TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“LAS PARTES” convienen sujetarse a las disposiciones legales vigentes en sus respectivos ámbitos de competencia en cuanto a la cesión o transferencia de obligaciones derivadas del presente Convenio. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de “LAS PARTES” en cualquier momento dentro del periodo de su vigencia, mediante el correspondiente convenio modificatorio, suscrito por “LAS PARTES”, acordando que dichas modificaciones solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, por quienes cuenten con facultades legales para ello y en razón estricta y necesaria del cumplimiento del objeto de este convenio. Dichas modificaciones obligarán a “LAS PARTES” a partir de su firma.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión de alguna de “**LAS PARTES**” que les impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento jurídico no se considerará caso fortuito o fuerza mayor

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que la información relativa al presente convenio se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y, en lo que resulte aplicable la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la “**LGIPE**” y demás legislación aplicable.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que “**LAS PARTES**” únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente Convenio de Colaboración.

Para el caso de incumplimiento por parte de “**TGM**” y “**EL IETAM**” se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

El presente convenio es producto de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, así como los casos no previstos, serán resueltos entre “**LAS PARTES**”.

Leído el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman en **sexuplicado** tantos, en la Ciudad de México, el **día seis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro**.

Por “**EL IETAM**”.- **CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.- MTRO. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.- Por “TGM”.- DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.- MTRA. MARIBEL AGUILERA CHÁIREZ.- Rúbrica.- COORDINADOR COMERCIAL RESPONSABLE DEL CONVENIO.- C. JORGE GONZÁLEZ AGUIRRE.- Rúbrica.**

La validación jurídica del convenio se realiza en términos de la fracción VIII del artículo 50 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, por la Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Lic. Elvia Hernández Rubio.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden forman parte del Convenio de Colaboración Técnica celebrado por el **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS** y **TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO**, que consta de 10 fojas útiles escritas únicamente por su anverso.
